burgos
boletín oficial
de la provincia

núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014

C.V.E.: BOPBUR-2014-064

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes 4

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS

Suspensión de procedimiento sancionador 5

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL

Procedimiento para la concesión de prestaciones económicas destinadas a la atención de personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, para el año 2014 6

SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS

Notificación de resolución recaída en procedimiento sancionador 28

AYUNTAMIENTO DE BARRIOS DE COLINA

Cuenta general del ejercicio de 2013 30

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

Convocatoria para contratar los servicios de organización y ejecución de las colonias de verano del año 2014 para los hijos de los empleados de este Ayuntamiento 31

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014

sumario

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Tercera subasta para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.630 34

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE ARRIBA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2014 36

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

Cuenta general correspondiente al ejercicio de 2013 37

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia 38

AYUNTAMIENTO DE SORDILLOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 39

AYUNTAMIENTO DE VILLEGAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 40

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Cuenta general del ejercicio de 2013 41

JUNTA VECINAL DE BUTRERA

Cuenta general del ejercicio de 2013 42

JUNTA VECINAL DE LA PARTE DE SOTOSCUEVA

Cuenta general del ejercicio de 2013 43

JUNTA VECINAL DE LA PRESILLA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 44

JUNTA VECINAL DE PAÚL DE VALDELUCIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2013 45

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 46

JUNTA VECINAL DE RIOCEREZO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013 47

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

Cuenta general del ejercicio de 2013 48

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 49

sumario

JUNTA VECINAL DE VILLAHIZÁN DE TREVIÑO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 50

JUNTA VECINAL DE VILLAÑO DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 51

Cuenta general del ejercicio de 2013 52

JUNTA VECINAL DE VIRTUS

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de suministro de agua potable 53

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 895/2013 59

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Despido objetivo individual 298/2013 61

Despido objetivo individual 295/2013 63

Seguridad Social 1124/2013 65

Procedimiento ordinario 466/2013 67

Procedimiento ordinario 577/2013 69

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 349/2013 70

Ejecución de títulos judiciales 70/2014 72

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO CAMINO DEL CID

Cuenta general del ejercicio de 2013 74

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

N.º expte.	*Fase*	*Nombre y apellidos*	*Identif.*	*Domicilio/Localidad*	*Precepto infringido*	*Sanción propuesta*
362/2014	Acuerdo de iniciación	Jon Lander Rodríguez Herrera	45916886P	C/ Máximo García Garrido 13 3 D Santurtzi (Bizkaia)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	301 e incautación de sustancia
420/2014	Acuerdo de iniciación	Conrado Fernández Fernández	16275863M	C/ La Merced 14 2.º Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	301 e incautación de sustancia
454/2014	Acuerdo de iniciación	Aurel Nastasia	X8656736L	C/ Juan de Garay 31 5.º E Bilbao (Bizkaia)	Art. 23.a) L.O. 1/92 Seg. Ciudad., 146.1 Rgto. Armas	300,52

En Burgos, a 17 de marzo de 2014.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés

C.V.E.: BOPBUR-2014-02167

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha sido devuelta por el Servicio de Correos, por diversas causas, la notificación de la subsanación del acta más adelante reseñadas, cursada mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relaciona a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, figurando el texto del oficio de suspensión del procedimiento sancionador iniciado con la extensión del acta de infracción.

Acuerdo de suspensión

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento General para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, habiéndose procedido a formular comunicación al Ministerio Fiscal, al objeto de que se determine si ha existido ilícito penal en la actuación de la empresa Antonio Luis Correia Anjos, se acuerda la suspensión del procedimiento sancionador iniciado con el acta de infracción n.º I92013000048836, extendida a la empresa Antonio Luis Correia Anjos, hasta que el Ministerio Fiscal, en su caso, resuelva no interponer acción o le sea notificada la firmeza de la sentencia o auto de sobreseimiento que dicte la autoridad judicial.

Burgos, 14 de marzo de 2014.

La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Betina Ruiz Valdizán

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-02337

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL

Procedimiento para la concesión de prestaciones económicas destinadas a la atención de personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, para el año 2014

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2014, prestó su aprobación a las prestaciones aludidas, la cuales se regirán por las siguientes:

REGLAS

De la Excma. Diputación Provincial de Burgos que regirán el procedimiento para la concesión de prestaciones económicas destinadas a la atención de personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, para el año 2014.

PREÁMBULO. – MARCO JURÍDICO

La Constitución Española, en su Título I, Capítulo III, enuncia los principios rectores de la política social y económica, atribuyendo a los poderes públicos el aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia, el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, la provisión de las condiciones para la efectividad del derecho a una vivienda digna y la ejecución de políticas sociales de atención a las personas con discapacidad y a las personas mayores.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León enumera, en su artículo 13, los derechos sociales de los castellanos y leoneses, entre los que se ha de destacar el derecho a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León y a recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública y el derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía cuando se encuentren en situación de exclusión social y a la integración social de estas personas en situación de exclusión.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, encomienda, en su artículo 36.1, a las Diputaciones Provinciales en el marco de las leyes sectoriales del Estado y la Comunidad Autónoma la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social.

En el artículo 19 de la Ley 16/2012, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que

figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, que figuran en la letra d) del apartado segundo del citado precepto. Asimismo, se prevé que en el catálogo de prestaciones sociales de Castilla y León sea un criterio para el acceso prioritario a las prestaciones esenciales la situación de desamparo personal y las situaciones de necesidad social extrema que requieran una intervención urgente y la aplicación de las prestaciones de esta naturaleza susceptibles de activación inmediata.

A su vez, el artículo 14.3 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León define las prestaciones económicas como aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por las Entidades Locales con competencia en servicios sociales, orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía y la atención a personas dependientes, y aquellas otras que se determinen en el ámbito de esta ley.

El Título IV de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 47, establece la distribución material de competencias, siendo de especial relevancia la recogida en el apartado g), donde se prevé que corresponde a la Junta de Castilla y León el establecimiento del régimen jurídico de los servicios sociales públicos en sus aspectos básicos y la determinación de los criterios y condiciones básicas para el reconocimiento y disfrute de las prestaciones. Del mismo modo, en el artículo 48.g) 4.º se encomienda la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones de ayudas básicas de emergencia o urgencia social a las entidades locales.

El Decreto 12/2013, de 21 de marzo, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de Castilla y León, regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, abordando el marco jurídico de dicha prestación económica y estableciendo los requisitos de los destinatarios, los criterios para su concesión y cuantificación y las reglas básicas de su gestión en condiciones homogéneas y con criterios objetivos en toda la Comunidad de Castilla y León por parte de las entidades locales con competencia en materia de servicios sociales.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, y dentro del marco competencial de la Diputación, se elaboran las siguientes Reglas que regirán el procedimiento para la concesión de prestaciones económicas destinadas a la atención de personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, para el año 2014.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Las presentes Reglas tienen por objeto regular los criterios, condiciones esenciales y establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica destinada a atender a personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, dentro del ámbito de actuación de la Diputación Provincial, conforme a lo establecido en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y en el Decreto 12/2013,

de 21 de marzo, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por el que se regula la prestación destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. – Definición de la prestación económica, tipos, finalidad y objetivos.

A) Prestación económica en situaciones de urgencia social:

1. La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria y de pago único.

2. No obstante lo anterior, respecto al pago único de la prestación, éste podrá fraccionarse, a propuesta técnica, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación.

3. Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

4. Esta prestación, en ningún supuesto, podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar obligaciones tributarias y deudas contraídas con las Administraciones Públicas.

Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

B) Prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria con riesgo de desahucio:

1. La prestación económica extraordinaria en situaciones de urgencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria y de pago único.

2. No obstante lo anterior, respecto al pago único de la prestación, éste podrá fraccionarse, a propuesta técnica, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación.

3. Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal y continuada, mientras dure la situación de necesidad, la cuota hipotecaria y otros gastos específicos relacionados con la vivienda habitual, al objeto de evitar la perdida de esta, previa valoración técnica que se realice al efecto, situaciones de sobreendeudamiento consecuencia de dificultades económicas coyunturales o sobrevenidas por la crisis económica y en familias con todos sus miembros en paro, dirigida a la cobertura de los gastos relacionados con los préstamos hipotecarios, cuyo impago puede conducir a la pérdida de la vivienda.

En todo caso, los objetivos de ambas prestaciones son:

a) Responder a situaciones urgentes o de grave necesidad producidas por carecer de medios socio-económicas que afectan a los recursos o ingresos de personas o familias.

b) Evitar la aparición de situaciones de marginación o exclusión como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.

Artículo 3. – Compatibilidad.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste del objeto de la ayuda y la disponibilidad presupuestaria establecida a tal fin.

Artículo 4. – Publicidad.

La Diputación Provincial de Burgos realizará, anualmente, publicidad de estas prestaciones económicas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Corporación.

Artículo 5. – Financiación y dotación presupuestaria.

1. La financiación de la prestación se realizará de forma compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Diputación Provincial de Burgos en los términos previstos en el artículo 110 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. La Diputación de Burgos dotará económicamente, a través del presupuesto general anual, de conformidad con la disponibilidad financiera existente, el correspondiente crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas para la atención de necesidades básicas de subsistencia en situación de urgencia social.

Artículo 6. – Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta prestación las unidades familiares, de cualquier nacionalidad, que se encuentren en situación de grave necesidad o extrema urgencia, siempre que reúnan los requisitos enumerados en los artículos 6 y 7 de las presentes Reglas.

2. Se considerarán Unidades Familiares, a efectos de la prestación económica para situaciones de urgencia social, las constituidas por:

a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.

b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

c) Dos personas o más que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

3. También se considerarán Unidades Familiares independientes de las anteriores, con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de vínculos señalados en el apartado anterior y a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan los requisitos generales exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.

b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.

c) Las familias monoparentales.

4. También se considerarán destinatarios para sí de la prestación regulada en estas Reglas:

a) Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente.

b) Las personas que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos de parentesco establecidos en el punto 2 del presente artículo.

c) Las personas que se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

d) Las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 7. – Requisitos generales de los beneficiarios.

1. Para la obtención de esta prestación, dirigida a cubrir situaciones de grave necesidad, se deberán reunir los siguientes requisitos.

a) Residir, y estar empadronado de manera continuada con, al menos 6 meses de antelación a la fecha de solicitud o de inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, tanto el titular como el resto de los miembros de la unidad de familiar o de convivencia, en algún municipio de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes. Dicho requisito no será exigible en los siguientes casos:

I. Emigrantes castellanos y leoneses retornados.

II. Personas víctimas de malos tratos o violencia de género o en su caso que hayan tenido que trasladar su residencia a esta provincia por análogas razones de seguridad.

III. Solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, a propuesta técnica de forma motivada, podrá eximirse a alguno o a todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia del cumplimiento del requisito de antigüedad en el empadronamiento.

b) No poder cubrir en ese momento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni a través de la ayuda de terceros obligados legalmente o desde otros recursos sociales.

c) Que el medio, sistema o tratamiento mediante el cual el solicitante pretenda satisfacer la necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.

d) Que el solicitante no haya rechazado otro recurso que se considere adecuado a su situación.

e) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones que, a propuesta técnica y apreciadas por la Comisión de Valoración, sean consideradas excepcionales y que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia.

f) No residir en Centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en las presentes Reglas.

g) Que la ayuda solicitada reúna los requisitos específicos contemplados en las presentes Reglas.

Artículo 8. – Requisitos económicos de los beneficiarios.

1. No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementado en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo de 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

Por lo tanto, conforme a lo anterior, se establecerá anualmente, según el IPREM vigente, un indicador Máximo de Ingresos Anuales Familiares (Máx_IAF) para el reconocimiento de la prestación, tal y como se indica en la siguiente tabla:

UF = 1	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 1 miembro	Máx_IAF (1) = IPREM +20%IPREM
UF = 2	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 2 miembros	Máx_IAF (2) = IPREM +40%IPREM
UF = 3	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 3 miembros	Máx_IAF (3) = IPREM +50%IPREM
UF = 4	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 4 miembros	Máx_IAF (4) = IPREM +55%IPREM
UF = 5	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 5 miembros	Máx_IAF (5) = IPREM +60%IPREM
UF = 6	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 6 miembros	Máx_IAF (6) = IPREM +65%IPREM
UF = 7	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 7 miembros	Máx_IAF (7) = IPREM +70%IPREM
UF = 8	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 8 miembros	Máx_IAF (8) = IPREM +75%IPREM
UF > = 9	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 9 o más miembros	Máx_IAF (9) = IPREM +80%IPREM

Artículo 9. – Requisitos específicos para la prestación económica extraordinaria.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellas unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la persona titular de la vivienda este domiciliada en algún municipio de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes con al menos doce meses

de antigüedad al momento de la fecha de inicio del correspondiente procedimiento. En su caso el resto de los miembros de la unidad familiar o de convivencia deberán estar empadronados en algún municipio de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes al momento de la fecha del inicio del correspondiente procedimiento.

2. Que todos sus miembros en edad laboral estén en situación de desempleo.

3. Que, según informe técnico, se encuentren en situación de riesgo de impago de las cuotas del préstamo hipotecario de su vivienda habitual o en situación de riesgo de impago de algunas cuotas aunque todavía no hayan recibido notificación de la entidad financiera o demanda de ejecución judicial o extrajudicial.

Que previa cita al 012 estén siendo atendidos por la oficina local de insolvencia hipotecaria.

4. Que la vivienda habitual esté ubicada en algún municipio de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, sea la única de su titularidad y se haya adquirido por un precio inferior a 300.000 euros.

5. Que no dispongan de recurso alguno para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia.

Asimismo, también podrán tener la condición de beneficiarias las personas desempleadas en las que concurran las circunstancias previstas en el apartado anterior y no formen parte de una unidad familiar.

CAPÍTULO II. – TIPOS DE NECESIDADES BÁSICAS Y CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

SECCIÓN 1.ª: TIPOS DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA.

Artículo 10. – Tipos de necesidades básicas de subsistencia que atiende la prestación económica de urgencia social.

1. – La prestación va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

a) Manutención: Alimentación, higiene personal y vestido.

b) Alojamiento temporal en casos de urgencia social: La prestación por este concepto tiene por objeto proporcionar ayuda inmediata para alojamiento en circunstancias de siniestros, catástrofes, traslados, desahucios, conflictividad familiar grave u otras situaciones urgentes en las que haya de incorporarse al individuo a otras formas alternativas de convivencia.

c) Otras necesidades básicas esenciales: La prestación por otras necesidades básicas esenciales engloba los gastos ocasionados por aquellos conceptos que a juicio de los profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) sean imprescindibles para asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral y social, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquiera otras circunstancia análoga.

En particular, la citada prestación puede abarcar los gastos relativos a los siguientes conceptos:

1. Gastos relativos al uso y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual.

a) Adaptación funcional de la vivienda o reparaciones de carácter urgente.

b) Suministros esenciales: Luz, agua, gas, gas-oil de calefacción...

c) Alquiler o hipoteca.

d) Adquisición de mobiliario o electrodomésticos básicos.

2. Cuidados para la salud:

a) Tratamientos sanitarios y/o farmacéuticos.

b) Adquisición de ayudas técnicas.

3. Otras situaciones de emergencia u otros supuestos urgentes que estén en consonancia a juicio técnico con las características generales de la prestación regulada en las presentes Reglas y que favorezcan la integración social, profesional o laboral del solicitante y su unidad familiar, tales como material escolar, adquisición de libros por ejemplo.

4. Excepcionalmente podrán atenderse necesidades sobrevenidas de la perdida de la vivienda como consecuencia de procesos ejecutivos o extrajudiciales hipotecarios que no se encuentren recogidos en las ayudas extraordinarias a las que hace referencia el artículo 2 letra B) de las presentes Reglas, tales como el Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, IBI, tasas municipales o provinciales siempre que el pago de estas impida acogerse a las medidas para la solución de su situación económica como consecuencia del impago de hipotecas.

2. – No serán objeto de prestación, en ningún caso, los gastos originados por:

a) Deudas procedentes de gastos suntuarios.

b) Deudas generadas por tratamientos médicos no prescritos por facultativos del Sistema Público de Salud.

c) Aquellos otros gastos que, a juicio técnico, no se consideren urgentes ni necesarios para el desarrollo personal, familiar y/o laboral del solicitante y su unidad familiar.

Artículo 11. – Tipos de gastos específicos que atiende la prestación económica extraordinaria de urgencia social.

Con la prestación se podrán atender:

a) Pago de la cuota hipotecaria.

b) Gastos ordinarios de novación de préstamo hipotecario o de resolución del mismo en los casos de dación en pago: tasación, notaría, gestoría y registro.

c) Cuotas vencidas cuando dicha deuda imposibilite los acuerdos con la entidad financiera o suponga riesgo inminente de inicio de ejecución hipotecaria que entorpezca o suponga el cierre de la interlocución.

d) Levantamiento de embargos de pequeña cuantía.

e) Gastos extraordinarios de mudanza y alquiler.

SECCIÓN 2.ª – CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN.

Artículo 12. – Cuantía máxima de la prestación.

1. El importe máximo global que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual.

2. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario, sin superar, en todo caso, el importe máximo global indicado anteriormente.

3. La cuantía máxima de la prestación a conceder no podrá exceder, en ningún caso, del coste real del servicio o de la prestación atendible, ni de las cuantías máximas establecidas a continuación para cada tipo de ayuda:

CLASE DE AYUDA	CONCEPTO	CUANTÍA MÁXIMA ANUAL
Manutención	En el caso de unidad familiar de un solo miembro	3 €/día (Máximo anual 3 € x 360 días)
	Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, la cuantía se calculará incrementando un 25% por cada uno de los miembros adicionales	
	Beca comedor/alumno	900 €
Alojamiento temporal caso de urgencia social	Alojamientos en pensiones, hostales u otros	160 €/mes (Máximo anual 160,00 € x 12 meses)
	Otros alojamientos	250 €/mes (Máximo anual 250,00 € x 12 meses)
Otras necesidades básicas esenciales	Adaptación funcional de la vivienda	2.000,00 €
	Reparaciones de carácter urgente	2.000,00 €
	Alquiler o hipoteca	1.200,00 €
	Suministros esenciales	600,00 €
	Adquisición de mobiliario o electrodomésticos	600,00 €
	Tratamientos sanitarios y/o farmacéuticos	1.200,00 €
	Adquisición de ayudas técnicas	1.200,00 €
	Otras situaciones de emergencia	600,00 €
Prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria	Cuota hipotecaria	1.500,00 €
	Tasación, notaría, gestoría y registro en casos de dación en pago	2.500,00 €
	Cuotas vencidas	1.500,00€
	Levantamiento de embargos	1.000,00 €
	Gastos extraordinarios de mudanza y alquiler	1.850,00 €

Artículo 13. – Cálculo de los Ingresos Anuales Familiares.

1. Para establecer la situación económica de la unidad familiar se atenderá a los Ingresos Anuales Familiares (IAF).

2. Para el cálculo de los Ingresos Anuales Familiares (IAF) se considerarán los ingresos brutos de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, contabilizados en el momento en el que se inicia el procedimiento.

Los conceptos, prorrateados anualmente, que se tendrán en cuenta para el cálculo de los ingresos serán los siguientes:

a) Ingresos procedentes de rendimientos de trabajo, por cuenta propia o ajena.

b) Ingresos procedentes de prestaciones periódicas (pensiones, subsidios, prestaciones…).

c) Ingresos procedentes de otras ganancias o rendimientos.

d) Pensiones compensatorias y de alimentos.

e) Ingresos procedentes del patrimonio:

I. Bienes inmuebles (urbanos o rústicos) arrendados o que den lugar a ingresos derivados de su explotación, se computará el total de la renta que produzcan.

II. Capital mobiliario: Se computará el total de rendimientos que produzcan dichos bienes (depósitos, acciones, dinero, títulos, fondos de inversión…)

No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

De la cuantía global de ingresos computables se deducirán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario de la vivienda habitual de la unidad familiar o de convivencia, hasta un máximo del 80% del IPREM vigente en cada año.

Artículo 14. – Cálculo de la prestación.

1. Para la concesión de la prestación se tendrá en cuenta la situación económica de la unidad familiar, así como el número de miembros que la conforman.

2. Con carácter general, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se aplicará a todas las solicitudes con derecho a la prestación el baremo establecido en el presente artículo. No obstante lo anterior y a juicio técnico, podrá concederse un importe superior al resultante tras aplicar el baremo, siempre que no se superen los importes máximos establecidos en el artículo 12 de las presentes Reglas.

3. Para determinar el importe de la prestación, se aplicará un porcentaje sobre la cantidad menor de entre las siguientes:

a) La cuantía máxima establecida en el artículo 10 de las presentes Reglas para cada concepto.

b) La cuantía establecida en el presupuesto o factura que acompañe a la solicitud.

c) La cuantía que, a juicio técnico del profesional que informe la solicitud, y establecida por éste, sea necesaria para el cumplimiento de los fines pretendidos con esta prestación.

4. Para determinar el porcentaje aplicable, se compararán los Ingresos Anuales Familiares (IAF) con el Indicador Máximo de Ingresos Familiares (Máx_IAF) correspondiente al número de miembros de la unidad familiar o de convivencia, establecido en el artículo 8 de las presentes Reglas, según la siguiente tabla:

n	Condición comparativa	Porcentaje aplicable
n=1	IAF ≤ 40%Máx_IAF	100%
	40%Máx_IAF < IAF ≤ 60%Máx_IAF	90%
	60%Máx_IAF < IAF ≤ 80%Máx_IAF	70%
	80%Máx_IAF < IAF ≤ Máx_IAF	50%
n=2	IAF ≤ 40%Máx_IAF	100%
	40%Máx_IAF < IAF ≤ 60%Máx_IAF	90%
	60%Máx_IAF < IAF ≤ Máx_IAF	70%

n	Condición comparativa	Porcentaje aplicable
n=3	IAF ≤ 60%Máx_IAF	100%
	60%Máx_IAF < IAF ≤ 80%Máx_IAF	90%
	80%Máx_IAF < IAF ≤ Máx_IAF	70%
n=4	IAF ≤ 60%Máx_IAF	100%
	60%Máx_IAF < IAF ≤ Máx_IAF	90%
n=5	IAF ≤ 80%Máx_IAF	100%
	80%Máx_IAF < IAF ≤ Máx_IAF	90%
n≥6	IAF ≤ Máx_IAF	100%

Donde:

– n se corresponde con el número de miembros que componen la unidad familiar o de convivencia.

– IAF corresponde a los Ingresos Anuales Familiares, calculados según lo establecido en el artículo 13.

– Máx_IAF corresponde al Indicador Máximo de Ingresos Anuales Familiares, establecido en el artículo 8 de las presentes Reglas, correspondiente al número de miembros de la unidad familiar o de convivencia.

5. La cuantía obtenida aplicando el porcentaje descrito nunca podrá ser superior al precio de referencia, superar el coste real, la cuantía máxima establecida para tipo de necesidad ni la cuantía máxima global por año natural para cada unidad familiar o de convivencia.

CAPÍTULO III. – PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN

SECCIÓN 1.ª – INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 15. – Iniciación de oficio.

1. El procedimiento de reconocimiento y concesión de la prestación podrá iniciarse de oficio como consecuencia de petición formulada por los Trabajadores Sociales de los Centros de Acción Social.

2. La petición formulada por los Trabajadores Sociales de los Centros de Acción Social se realizará mediante informe social en el que se harán constar, como mínimo, los siguientes extremos:

a) La configuración de la unidad familiar o de convivencia.

b) La situación económica de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia (ingresos, pensiones, prestaciones, patrimonio mobiliario e inmobiliario, gastos, etc.).

c) La situación social de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia (minusvalías, desempleo, situaciones de dependencia, marginación, drogadicción, violencia de género, etc.).

d) La existencia de la situación de urgencia social, valoración de la idoneidad de la prestación, y las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.

A la petición se le acompañará, en su caso, copia del Proyecto Individualizado de Inserción (PII), así como la documentación establecida en los artículos 17 y 18 de las presentes Reglas.

3. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, se pondrá en conocimiento del interesado tal circunstancia, pudiendo requerirse al mismo para que, en el plazo de diez días presente la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se entenderá que renuncia a su derecho de reconocimiento de la prestación, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 16. – Iniciación a instancia de parte: Solicitud, plazo y lugar de presentación.

1. Por parte de los interesados que cumplan los requisitos establecidos para la concesión de la prestación, el procedimiento podrá iniciarse mediante la presentación de solicitud en el modelo normalizado fijado por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Burgos o en los lugares dispuestos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Cuando la implantación del Registro Telemático de la Diputación lo permita, las solicitudes y demás documentación podrán presentarse vía telemática en el mencionado Registro, mediante firma electrónica admitida, con indicación de los datos de presentación de la documentación impresa.

No obstante lo anterior, y con el fin de agilizar la elaboración de la documentación de oficio establecida en el artículo 19 de las presentes Reglas, se recomienda a los interesados que presenten la solicitud en el Centro de Acción Social que les corresponda según su domicilio.

3. A la solicitud deberá acompañarse la documentación a la que hace referencia los artículos 17 y 18 de las presentes Reglas.

4. Como consecuencia de la naturaleza de esta prestación, las solicitudes podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico, en función del momento en el que surge la situación de urgencia.

A partir de la entrada en vigor de estas Reglas, podrán atenderse solicitudes de ayudas presentadas en respuesta a las Reglas del ejercicio precedente en función de los requisitos que les era de aplicación en el momento de ser solicitadas y con cargo a los créditos presupuestarios previstos en 2014, siempre que concurran las siguientes premisas:

a) Que no hubieran sido atendidas en el respectivo ejercicio, por la imposibilidad material de tramitarlas o por otro motivo acreditado que impidió resolverlas dentro del año 2013.

b) Que no hubieran sido resueltas de forma expresa o no se haya impugnado el efecto del silencio administrativo.

c) Que el solicitante no haya manifestado expresamente su voluntad de desistir de su solicitud.

Artículo 17. – Documentación general.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación común para todas las peticiones:

I) Fotocopia del D.N.I. del interesado y, en su caso, del representante legal que formule la petición, así como la acreditación de dicha representación.

II) En las situaciones de separación, divorcio o custodia compartida se presentará copia del convenio regulador, medidas provisionales, denuncia de impago de pensión de alimentos o cualquier otro documento que acredite las circunstancias familiares sobre el reparto de cargas.

III) Certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente, acreditativo del empadronamiento del solicitante en municipio con población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos, en el que conste la fecha de alta en el padrón.

IV) Declaración de la composición de la Unidad Familiar, mediante Certificación Municipal de Convivencia expedida por el Ayuntamiento.

V) Ficha de Alta de Terceros cumplimentada y firmada por el solicitante o representante legal, en su caso, y sellada por la entidad bancaria donde se realizará el abono de la prestación.

VI) Los miembros de la unidad familiar afectados por dependencia, incapacidad o minusvalía, presentarán fotocopia del certificado oficial correspondiente.

VII) Acreditación de las circunstancias económicas del solicitante y demás miembros de la unidad familiar, a través de los siguientes documentos (original o fotocopia):

a) Certificado actual de haberes, pensiones o prestaciones que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por el organismo público o empresa correspondiente.

b) Certificado de las entidades bancarias sobre las cuentas y depósitos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, con el saldo medio de éstas en los 90 días anteriores a la solicitud o fotocopia, cotejada por el profesional que informe la solicitud, de la libreta o libretas en la que se recojan los movimientos de los últimos 90 días anteriores a la solicitud.

c) Certificado del ECYL de hallarse inscrito como demandante de empleo, en el caso de desempleo de alguno de los miembros de la unidad familiar.

VIII) Documento/s acreditativo/s del presupuesto del gasto (copia de la factura o presupuesto/s), salvo en el caso de que la solicitud sea por el concepto de alimentación, vestido e higiene.

Artículo 18. – Documentación específica.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación específica dependiendo del tipo de necesidad planteada:

a) Si la ayuda planteada se deriva de un problema de salud: Informe médico (original o fotocopia) emitido por profesional del sistema público de salud (Atención Primaria y/o

Especialista) que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio de la salud por carencia de gafas, audífonos, prótesis, tratamiento odontológico prescrito, otro tratamiento médico-farmacéutico o de rehabilitación o limitación funcional

b) Si la ayuda planteada es por alquiler de vivienda: Fotocopia completa del contrato de arrendamiento, debiendo coincidir ésta con la vivienda habitual de la unidad familiar y siendo uno de los arrendatarios de dicho contrato el solicitante, así como documento que acredite que no es propietario o usufructuario de otro bien inmueble que cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad.

c) Si la ayuda planteada es por amortización hipotecaria: Certificado o documento acreditativo de la entidad bancaria en el que conste:

– Nombre y apellidos de los titulares del préstamo hipotecario, siendo alguno de éstos el solicitante.

– Bien inmueble sobre el que recae el citado préstamo, que deberá coincidir con la vivienda habitual del solicitante siendo utilizada como tal de manera permanente.

– Cuantía total del préstamo, cuantía pendiente de amortizar (capital e intereses) e importe de la mensualidad correspondiente.

d) Si la ayuda planteada es para el pago de alojamiento alternativo en centro residencial privado de tercera edad: Copia de la solicitud de la plaza en un centro público.

e) Asimismo, la persona solicitante podrá presentar y la Unidad de Bienestar Social solicitar, en el caso de existir fundadas dudas sobre el cumplimiento de alguno de los requisitos, cualesquiera otros documentos necesarios para la verificación de su cumplimiento.

f) Si la ayuda planteada es para ayudas extraordinarias por razones de insolvencia hipotecaria:

– Nombre y apellidos de los titulares del préstamo hipotecario, siendo alguno de éstos el solicitante.

–Bien inmueble sobre el que recae el citado préstamo, que deberá coincidir con la vivienda habitual del solicitante siendo utilizada como tal de manera permanente.

– Valor de compra del inmueble sobre el que recae el expediente de insolvencia hipotecaria y es objeto de la solicitud de ayuda

– Cuantía total del préstamo, cuantía pendiente de amortizar (capital e intereses) e importe de la mensualidad correspondiente.

– Certificado de encontrarse en situación de desempleo y como demandante de todos los miembros de la unidad de convivencia expedido por el Servicio de Empleo de Castilla y León.

– Justificante de haber solicitado la tramitación del expediente de insolvencia hipotecaria con los técnicos asignados a su expediente.

Artículo 19. – Documentación de oficio.

A los expedientes de solicitud de reconocimiento de la prestación, se incorporará de oficio la siguiente documentación para las prestaciones económicas en situación de urgencia social:

a) Informe Social: Elaborado por el Trabajador Social del Centro de Acción Social que corresponda al solicitante según su domicilio y en el que se hagan constar los siguientes extremos:

I. La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos.

II. Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.

III. Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.

b) Proyecto Individualizado de Inserción (PII): La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción, debidamente suscrito por el equipo de CEAS y el solicitante. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que los solicitantes hayan sido beneficiarios de este tipo de ayudas en ocasiones anteriores, es necesario la suscripción del proyecto individualizado.

c) Certificado emitido por la Agencia Tributaria relativo al IRPF de todos los miembros de la unidad familiar o convivencia, conforme a la autorización firmada por el solicitante junto a la solicitud de iniciación del procedimiento.

En las prestaciones económicas extraordinarias, para personas en situación de urgencia social:

a) Informe social elaborado por los equipos profesionales de los centros de acción social (CEAS), de forma complementaria y coordinada con las actuaciones que se hayan realizado por parte del Servicio integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio, y una vez valorada por los CEAS la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de que la situación de necesidad sea resuelta a través de otros recursos sociales.

b) Proyecto individualizado de inserción que definirá el itinerario, los recursos y el conjunto de obligaciones y compromisos del beneficiario y de su unidad familiar, orientado a la planificación económica personal y familiar.

Sección 2.ª – Instrucción del expediente.

Artículo 20. – Órgano competente para la instrucción del expediente.

1. La instrucción del expediente corresponderá a la Unidad de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Burgos que comprobará que la solicitud reúne los requisitos exigidos en las presentes Reglas y que se aporta la documentación necesaria para la valoración del expediente.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la Unidad de Bienestar Social requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del mismo texto legal.

3. El expediente, una vez completo o cuya documentación permita su valoración, será remitido a la Comisión de Valoración Técnica para que ésta proceda a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 21. – Comisión de Valoración Técnica.

1. La valoración del expediente se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración que estará integrada por:

a) Presidente: Coordinadora de CEAS, con voz y voto en las deliberaciones.

b) Vocales: Dos Trabajadores Sociales de CEAS, con voz y voto en las deliberaciones.

c) Secretario: Un Administrativo del Departamento de Bienestar Social, con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Comisión.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso a la prestación.

b) Valorar los expedientes.

c) Elaborar las propuestas de resoluciones, determinando la cuantía a conceder en el caso de concesión, así como proponer la denegación y desistimiento, cuando proceda.

d) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

3. La Comisión Técnica de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el Presidente de la misma, al menos una vez cada quince días. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de ésta o persona que les sustituyan.

4. De las reuniones de dicha Comisión, el Secretario levantará acta sobre los asuntos tratados y extremos acordados. De no celebrarse la sesión por el motivo que fuere, el Secretario suplirá el acta por una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa. En caso de falta de quórum se añadirá el motivo, el nombre de los presentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

5. Efectuada la valoración de los expedientes, el Presidente de la Comisión solicitará a la Unidad de Intervención el correspondiente documento de retención de crédito por el importe total de concesión acordado en la reunión.

6. El Presidente de la Comisión, una vez constatada la retención de crédito anteriormente citada, elevará la correspondiente propuesta de resolución al Excmo. señor Presidente de la Diputación o persona en quién delegue, para que proceda a su resolución definitiva mediante Decreto.

Sección 3.ª. – Finalización del procedimiento.

Artículo 22. – Terminación del procedimiento: Resolución y notificación.

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en el que se funde la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

2. El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas, el cual, a la vista de los informes y propuestas emitidos, dictará resolución motivada.

3. El plazo máximo para resolver la solicitud de la prestación, notificar la resolución y proceder al pago de ésta, en su caso, será de un mes desde la fecha en que fuera registrada la solicitud o desde la fecha en la que se produzca el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de reconocimiento de la citada prestación.

4. El plazo máximo indicado en el punto 3 se podrá suspender cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

5. En todo caso, una vez transcurrido el plazo citado en el punto 3, sin haber recaído resolución expresa, podrá entenderse estimado el reconocimiento de la prestación, facultando al interesado a solicitar el pago inmediato de la cuantía económica que le correspondiera, en su caso.

6. La resolución sobre la prestación solicitada se notificará a los interesados en el plazo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, señalando los motivos en que se fundamenta.

Dicha resolución pone fin la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de esta Diputación en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sección 4.ª. – Forma de pago de la prestación.

Artículo 23. – Abono de la prestación.

1. El abono de la prestación concedida se realizará mediante transferencia bancaria por el importe total de la misma a la cuenta del titular de la unidad familiar o de convivencia o representante legal de este.

2. No obstante lo anterior, el abono de la citada prestación, en virtud de casos particulares y debidamente razonados por criterios técnicos, podrá efectuarse a Entidad o persona física o jurídica distinta del solicitante, que por extrema urgencia hubiera anticipado el gasto.

3. La Unidad de Bienestar Social, a través de los Trabajadores Sociales de los CEAS, realizará el seguimiento continuado de los beneficiarios de estas prestaciones a efectos de verificar que las cuantías concedidas se aplican a los fines previstos, de comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para su concesión y que se cumplen, en su caso, los compromisos establecidos en el Proyecto Individualizado de Inserción.

4. Para el cumplimiento de lo expuesto en el punto anterior, y junto con la notificación de la resolución de concesión, la Unidad de Bienestar Social requerirá a los beneficiarios de la prestación que justifiquen, con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio económico correspondiente, el destino de la prestación mediante factura o facturas originales correspondientes a los gastos realizados, acompañada/s del recibí correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago de las mismas. La factura o facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, debiendo figurar los siguientes datos: Número de factura, nombre y número de identificación fiscal de la empresa y del destinatario, domicilio de la empresa y del destinatario, fecha de expedición y detalle de concepto subvencionado. No obstante lo anterior, podrán presentarse justificaciones con fecha posterior al 31 de diciembre y durante el mes siguiente a la resolución, pasando así al ejercicio siguiente, siempre que correspondan a solicitudes que por ser tramitadas los últimos días del año precedente, haya sido imposible su justificación dentro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.4 de las presentes Reglas.

SECCIÓN 5.ª – DENEGACIÓN, EXTINCIÓN Y REINTEGRO.

Artículo 24. – Causas de denegación de la prestación.

Serán posibles causas de denegación de la prestación solicitada las siguientes:

a) No cumplir uno o varios de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de las presentes Reglas.

b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Proyecto Individualizado de Inserción elaborado en su caso.

c) La falsedad u omisión de los datos o declaraciones efectuadas por el solicitante.

d) No ajustarse a las características, finalidad y/o tipos de necesidad establecidas en las presentes Reglas.

e) Haber agotado el importe máximo global a percibir en el ejercicio, según lo expuesto en el artículo 12 de las presentes Reglas.

f) No haber justificado, en tiempo y forma, una prestación o ayuda concedida en el ejercicio precedente.

g) Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para la valoración de la situación de necesidad planteada.

Artículo 25. – Extinción de la prestación.

La prestación regulada en las presentes Reglas se extinguirá por las siguientes causas:

a) El fallecimiento del solicitante cuando éste sea el único integrante de la unidad familiar.

b) Por desaparición de la situación de necesidad que dio lugar a su concesión.

Artículo 26. – Reintegro de la prestación.

1. Los beneficiarios de la prestación o, en su caso, los representantes legales, deberán proceder al reintegro de las cantidades concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de las presentes Reglas.

2. El procedimiento de reintegro se regulará por las normas establecidas en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. – OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 27. – Obligaciones de los beneficiarios.

Constituyen obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, además del cumplimiento general de las previsiones contenidas en las normas de servicios sociales que pudieran resultarles de aplicación, las siguientes:

a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida. En su caso, deberá comunicarse, en el plazo de diez días, cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad por la que se concedió.

b) Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado.

c) Cumplir las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, control y seguimiento de la aplicación de la prestación por parte de la Diputación Provincial de Burgos.

e) Efectuar la justificación de la prestación conforme se establece en el artículo 21 de las presentes Reglas.

f) Facilitar la labor de los Trabajadores Sociales en el desarrollo de sus intervenciones profesionales de evaluación y seguimiento de la prestación.

La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en estas Reglas, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la prestación y a la exigencia de las cantidades indebidamente percibidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de las presentes Reglas y hasta que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León articule y elabore un modelo normalizado de solicitud para todas las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, se establece, como modelo de solicitud para el reconocimiento de la citada prestación económica, la solicitud que se adjunta como Anexo I a las presentes Reglas.

2. A la espera de las directrices que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León realice sobre la gestión administrativa de la prestación, las características generales del informe social, del proyecto individualizado de inserción (PII), sobre las reglas para la utilización del sistema de información y registro único y respecto al contenido de los informes de seguimiento, se mantendrán los modelos que se venían aplicando en esta Diputación Provincial para la concesión de subavenciones en régimen de concurrencia competitiva bajo la fórmula de ayudas individuales y de urgente necesidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que se publique el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Burgos, a 24 de marzo de 2014.

El Presidente
César Rico Ruiz

El Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel

* * *

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL

Nº DE EXPEDIENTE: ……
(A cumplimentar por la Diputación)

Junta de Castilla y León

Sello de Registro de Entrada Diputación

ANEXO I

SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL, EJERCICIO 2014

SOLICITANTE
(Cumplimentar con los datos del titular de la unidad familiar o de convivencia que solicita la prestación)

NOMBRE:	APELLIDOS:	D.N.I.:	EDAD:
DOMICILIO: (Indicar calle y número)	**MUNICIPIO:**	**TELÉFONO:**	**C.P.:**

REPRESENTANTE
(Cumplimentar, en su caso, aportando acreditación de la representación)

NOMBRE:	APELLIDOS:	D.N.I.:	EDAD:
DOMICILIO: (Indicar calle y número)	**MUNICIPIO:**	**TELÉFONO:**	**C.P.:**

DOMICILIO DE NOTIFICACIONES
(Cumplimentar cuando sea diferente al de la vivienda habitual)

DOMICILIO: (Indicar calle y número)	MUNICIPIO:	C.P.:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: (Cumplimentar si desea recibir información sobre la tramitación del procedimiento por este medio)

CONCEPTO/S POR EL QUE SOLICITA LA PRESTACIÓN
(Marcar con una "X" el/los que procedan, indicando la cuantía solicitada)

PRESTACIÓN ECONÓMICA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL (Art. 10)	☐ **MANUTENCIÓN:**…… ☐ **ALOJAMIENTO TEMPORAL:**…… ☐ **OTRAS NECESIDADES BÁSICAS:** ☐ Adaptación funcional de la vivienda:…… ☐ Reparación urgente de la vivienda:…… ☐ Alquiler o hipoteca:…… ☐ Suministros esenciales de la vivienda:…… ☐ Adquisición de mobiliario o electrodomésticos:…… ☐ Tratamientos sanitarios y/o farmacéuticos:…… ☐ Adquisición de ayudas técnicas:…… ☐ Otras situaciones de emergencia:…… ……
PRESTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA FRENTE A SITUACIONES DE DEUDA HIPOTECARIA (Art. 11)	☐ Cuota hipotecaria:…… ☐ Gastos en caso de dación en pago:…… ☐ Cuotas hipotecarias vencidas:…… ☐ Levantamiento de embargos:…… ☐ Gastos extraordinarios de mudanza y alquiler:…… ☐ Otros:……

En el caso de no marcar ninguna de las opciones anteriores, se entiende que acepta la propuesta de prestación por el concepto que estime más conveniente el Trabajador Social que informe la solicitud

Sigue en el reverso de la hoja →

COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR Y DATOS ECONÓMICOS (Cumplimentar con los datos de todos los miembros de la unidad familiar)					
D.N.I.	NOMBRE	APELLIDOS	PARENTESCO	SITUACIÓN LABORAL	INGRESOS (Cuantía anual)
CARENCIA TOTAL DE INGRESOS (Marcar con una "X" si procede) ☐					

El abajo firmante, como solicitante o representante legal:

EXPONE: Que reúne los requisitos exigidos en las Reglas de la Excma. Diputación Provincial de Burgos que rigen la prestación económica destinada a la atención de personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, para el año 2014.

DECLARA: Que son ciertos los datos expresados en la presente solicitud, habiendo presentado la siguiente documentación y comprometiéndose a la presentación de cualquier otra que le fuera requerida:

Documentación presentada junto a la solicitud (Márquese con una "X")

- ❑ Fotocopia del DNI del interesado y, en su caso, del representante legal.
- ❑ Certificado de empadronamiento del interesado con indicación de la fecha de alta en el Padrón.
- ❑ Certificado municipal de convivencia.
- ❑ Certificado de minusvalía, incapacidad o dependencia, en su caso.
- ❑ Ficha cumplimentada de Alta de Terceros del interesado o, en su caso, de su representante legal.
- ❑ Documento acreditativo de la Renta Familiar Bruta: ……..
- ❑ Documento acreditativo del presupuesto del gasto.
- ❑ Documentación específica, dependiendo del concepto solicitado:……..

AUTORIZA: A la Unidad de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Burgos, a través de las Administraciones tributarias correspondientes, a obtener los datos necesarios para determinar mi nivel de rentas y el de todas las personas que integran mi unidad familiar o de convivencia.

SOLICITA: Le sea concedida la prestación económica por la cuantía, requisitos y condiciones reguladas en dichas Reglas, comprometiéndose a la justificación de la misma en los términos establecidos.

En Burgos, a……., de……..de 20…...

(Firma del interesado o representante legal)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

IMPORTANTE: *El plazo máximo para resolver la solicitud será de un mes desde la fecha de presentación en el Registro. Transcurrido el plazo antedicho, el solicitante puede considerar estimada su solicitud de reconocimiento de prestación.*

De conformidad con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos recogidos en la presente solicitud quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Diputación Provincial de Burgos.
Por ello, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Diputación Provincial de Burgos, Pº. del Espolón, Nº 34, 09003 – Burgos.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS

Notificación de resolución recaída en el procedimiento sancionador 05/2013

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador indicado a la Cofradía de la Vera Cruz, ya que ha resultado imposible efectuar la presente notificación en el último domicilio conocido del interesado.

Expediente sancionador: 05/2013.

Sancionado: Cofradía de la Vera Cruz.

Término municipal de la infracción: Modúbar de la Emparedada (Burgos).

Precepto infringido: Artículo 39.3 d) de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

Resolución: Decreto del Vicepresidente 1.º.

Cuantía de la multa: 1.001 euros (mil un euros).

El expediente obra en el Servicio de Vías y Obras de la Excma. Diputación Provincial de Burgos. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por el interesado recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Este recurso se interpondrá ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Asimismo se establece la posibilidad de impugnar directamente la citada resolución ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, salvo que se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición, en cuyo caso el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses desde su desestimación por silencio administrativo por el transcurso de un mes desde su interposición. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, en su redacción introducida por Real Decreto 448/1995, de 24 marzo, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los siguientes plazos:

– Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

– Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las obligaciones económicas deberán hacerse efectivas mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas siguientes:

Caja Círculo n.º: C/C 2017.0002.40.110000.127.5.

Caja de Burgos n.º: C/C 2018.0000.60.112.000001.5.

En caso de no hacerse efectiva la deuda en las fechas anteriormente indicadas, se procederá a su compensación en el supuesto de que el deudor tenga algún derecho de contenido económico frente a esta Diputación, de acuerdo con el art. 65 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 14 de marzo de 2014.

El Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel

C.V.E.: BOPBUR-2014-02152

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARRIOS DE COLINA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2013 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Barrios de Colina, a 11 de marzo de 2014.

El Alcalde,
Emiliano Lucas Gil

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-02161
156,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del procedimiento abierto, a través de varios criterios, para contratar los servicios relativos a la organización y ejecución de las colonias de verano del año 2014, para los hijos de los empleados del Ayuntamiento de Burgos.

1. – Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Hacienda y Contratación.

c) Obtención de información:

1. Dependencia: Sección de Hacienda y Contratación.

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1-3.ª planta.

3. Localidad y código postal: Burgos, 09071.

4. Teléfono: 947 28 88 25.

5. Telefax: 947 28 88 32.

6. Correo electrónico: hacienda@aytoburgos.es

Obtención de documentación:

7. Dirección de Internet del perfil del contratante:
www.aytoburgos.es/perfil-del-contratante

8. Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la fecha de finalización de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 1/14 ser. Contratación.

2. – Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Organización y desarrollo de las colonias de verano del año 2014 para hijos de funcionarios y empleados municipales con empresas o entidades especializadas en la gestión de servicios de ocio y tiempo libre.

– Lote n.º 1: Niños nacidos en los años 2006 y 2007.

– Lote n.º 2: Niños nacidos en los años 2003, 2004 y 2005.

– Lote n.º 3: Niños nacidos en los años 2000, 2001 y 2002.

– Lote n.º 4: Niños nacidos en los años 1997, 1998, 1999 y del año 1996 que cumplan los años una vez finalizado el campamento.

c) Plazo de ejecución: Primera quincena del mes de agosto de 2014. Para los grupos 2, 3 y 4 del 1 al 15 de agosto de 2014 y para el grupo 1 del 1 al 8 de agosto de 2014.

d) Admisión de prórroga: No.

3. – Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

1. Mejoras al contrato de servicios para la organización y desarrollo de las colonias de verano del año 2014 hasta 45 puntos.

2. Oferta económica hasta 40 puntos.

3. Estado general de la instalación y entorno hasta 15 puntos.

4. – Presupuesto estimativo del contrato:

a) Importe neto 74.380,14 euros (lote n.º 1: 12.396,69 euros, lote n.º 2: 20.661,15 euros, lote n.º 3: 20.661,15 euros y lote n.º 4: 20.661,15 euros).

b) Importe total: 90.000 euros (lote n.º 1: 15.000,00 euros, lote n.º 2: 25.000 euros, lote n.º 3: 25.000 euros y lote n.º 4: 25.000 euros).

5. – Garantías exigidas:

a) Definitiva: 5% del precio estimativo del contrato, excluido el IVA.

6. – Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver pliego.

7. – Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: Manual, en sobre cerrado.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Sección de Hacienda y Contratación.

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1-3.ª planta.

3. Localidad y código postal: Burgos, 09071.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

8. – Apertura de ofertas:

a) Descripción:

a.1. Calificación de la documentación administrativa (sobre A) y apertura formal del sobre B. Descrito en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares.

a.2. Lectura de la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor y apertura de las ofertas de cuantificación matemática (sobre C). Descrito en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Dirección: Casa Consistorial. Salón de Usos Múltiples. Plaza Mayor, 1 planta (-1).

c) Localidad y código postal: Burgos, 09071.

d) Fecha y hora de apertura de ofertas:

d.1 En acto público a las 13:00 horas del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones (a estos efectos el sábado se entenderá como inhábil).

d.2 En acto público. Se anunciará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Burgos: www.aytoburgos.es

9. – Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 18 de marzo de 2014.

El Titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, P.D.,
Salvador de Foronda Vaquero

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-02446
160,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa tercera convocatoria de subasta, para la adjudicación del aprovechamiento cinegético (cesión de los derechos cinegéticos) del coto de caza BU-10.630, del que es titular este Ayuntamiento, conforme a los siguientes datos:

1. – Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Domicilio: Paseo La Castellana, 10.

2. Localidad y código postal: 09560 Espinosa de los Monteros (Burgos).

3. Teléfono: 947 120 002.

4. Telefax: 947 120 555.

5. Correo electrónico: ayuntamiento@espinosadelosmonteros.es

6. Dirección de internet del perfil del contratante:

www.espinosadelosmonteros.es

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Ocho días naturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. – Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato administrativo especial.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento de aprovechamiento cinegético (cesión de los derechos cinegéticos sobre coto de caza BU-10.630, conformado por los Montes de Utilidad Pública 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388 y 636).

c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.

3. – Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto, precio como único criterio.

4. – Tipo de licitación al alza: 36.338,30 euros.

5. – Requisitos específicos del contratista: Los estipulados en el pliego de condiciones administrativas particulares.

6. – Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: Presencial o correo ordinario.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, paseo La Castellana, 10, 09560 Espinosa de los Monteros (Burgos).

7. – Apertura de las ofertas.

a) Lugar: Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

b) Fecha y hora: 29 de abril de 2014 a las 10:00 horas (si hubiere algún cambio se publicará en www.espinosadelosmonteros.es con la debida antelación).

En Espinosa de los Monteros, a 27 de marzo de 2014.

El Alcalde,
José Carlos Peña Martínez

C.V.E.: BOPBUR-2014-02139

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE ARRIBA

El Pleno del Ayuntamiento de Huerta de Arriba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2014, que arroja un equilibrio de ingresos y gastos por importe de 230.000 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones al mismo.

En Huerta de Arriba, a 20 de enero de 2014.

El Alcalde,
Juan Antonio Blanco Gutiérrez

C.V.E.: BOPBUR-2014-02165

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2014, constituido como Comisión Especial de Cuentas, acordó lo siguiente:

Primero. – Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general de la Entidad correspondiente al ejercicio de 2013, con el contenido y redacción señalados en los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales e Instrucción de Contabilidad Local aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre.

Segundo. – Exponer esta cuenta general e informe al público, con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, por plazo de quince días, a fin de que en este plazo y ocho días más los interesados puedan presentar reparos y observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Las Quintanillas, a 18 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Artemio Palacios Álvaro

C.V.E.: BOPBUR-2014-02164

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Miranda de Ebro se ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 27 de febrero de 2014, el Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Miranda de Ebro.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/99, se abre una información pública por término de treinta días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se consideren interesados en el Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Miranda de Ebro, aprobado inicialmente, puedan formular las alegaciones y exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Sociales de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado. Asimismo el texto del mencionado Reglamento puede consultarse en la web municipal www.mirandadeebro.es

En Miranda de Ebro, a 10 de marzo de 2014.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-02168

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORDILLOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sordillos para el ejercicio de 2014, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe euros*
1.	Gastos de personal	5.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.090,00
4.	Transferencias corrientes	730,00
6.	Inversiones reales	6.680,00
	Total gastos	25.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe euros*
1.	Impuestos directos	4.677,00
2.	Impuestos indirectos	51,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.379,00
4.	Transferencias corrientes	14.964,90
5.	Ingresos patrimoniales	3.928,10
	Total ingresos	25.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Sordillos. –

A) Personal funcionario: Secretaría-Intervención, en agrupación.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sordillos, a 19 de marzo de 2014.

El Alcalde,
José Manuel Gutiérrez Santamaría

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-02169

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLEGAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villegas para el ejercicio de 2014, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Gastos de personal	16.200,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.000,00
4.	Transferencias corrientes	3.250,00
6.	Inversiones reales	23.000,00
	Total gastos	61.450,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Impuestos directos	15.000,00
2.	Impuestos indirectos	200,00
3.	Tasas y otros ingresos	4.000,00
4.	Transferencias corrientes	12.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.280,00
7.	Transferencias de capital	18.670,00
	Total ingresos	61.450,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Villegas. –

A) Personal funcionario: Secretaría-Intervención, en agrupación.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villegas, a 21 de marzo de 2014.

El Alcalde,
José Antonio Ramos Corralejo

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-02148

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2013 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Vilviestre del Pinar, a 17 de marzo de 2014.

El Alcalde en funciones,
Dalmacio Domínguez Pablo

C.V.E.: BOPBUR-2014-02166

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BUTRERA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2013 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Butrera, a 14 de marzo de 2014.

El Presidente,
Alberto Peña Fernández

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-02162

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA PARTE DE SOTOSCUEVA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2013 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En La Parte de Sotoscueva, a 10 de marzo de 2014.

El Presidente,
Antton García López

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA PRESILLA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de La Presilla para el ejercicio de 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	345,00
3.	Gastos financieros	65,00
6.	Inversiones reales	5.000,00
	Total presupuesto	5.410,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
5.	Ingresos patrimoniales	410,00
7.	Transferencias de capital	5.000,00
	Total presupuesto	5.410,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Mena, a 16 de marzo de 2014.

La Alcaldesa,
Inmaculada Campos Martínez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PAÚL DE VALDELUCIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2013

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Paúl de Valdelucio para el ejercicio de 2013 queda aprobado definitivamente con fecha 16 de enero de 2014, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	300,00
6.	Inversiones reales	4.260,00
	Total aumentos	4.560,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
7.	Transferencias de capital	4.560,00
	Total aumentos	4.560,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Paúl de Valdelucio, a 14 de marzo de 2014.

El Alcalde Pedáneo,
José María García García

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PAÚL DE VALDELUCIO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Paúl de Valdelucio para el ejercicio de 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.270,00
6.	Inversiones reales	9.726,43
	Total presupuesto	11.996,43

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
4.	Transferencias corrientes	300,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.633,67
7.	Transferencias de capital	4.062,76
	Total presupuesto	11.996,43

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Paúl de Valdelucio, a 14 de marzo de 2014.

El Alcalde Pedáneo,
José María García García

C.V.E.: BOPBUR-2014-02140

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RIOCEREZO

La Junta Administrativa de Riocerezo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2013, que arroja un equilibrio de ingresos y gastos por importe de 170.000 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Junta Administrativa de Riocerezo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones al mismo.

En Riocerezo, a 24 de enero de 2014.

La Alcaldesa Pedánea,
Trinidad González González

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-02153

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2013 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Juan de Ortega, a 18 de marzo de 2014.

El Alcalde,
José Manuel Pérez Rodríguez

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-02154

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Juan de Ortega para el ejercicio de 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.667,00
4.	Transferencias corrientes	400,00
6.	Inversiones reales	3.822,03
	Total presupuesto	6.889,03

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	815,00
4.	Transferencias corrientes	580,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.494,03
7.	Transferencias de capital	1.000,00
	Total presupuesto	6.889,03

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de San Juan de Ortega. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1 Secretario Interventor.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Juan de Ortega, a 19 de marzo de 2014.

El Alcalde,
José Manuel Pérez Rodríguez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAHIZÁN DE TREVIÑO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villahizán de Treviño para el ejercicio de 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	23.060,00
3.	Gastos financieros	40,00
6.	Inversiones reales	35.900,00
	Total presupuesto	59.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.200,00
4.	Transferencias corrientes	21.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	19.100,00
7.	Transferencias de capital	13.500,00
	Total presupuesto	59.000,00

Esta Entidad no cuenta con personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villahizán de Treviño, a 17 de marzo de 2014.

El Alcalde Pedáneo,
José Varona Fontaneda

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAÑO DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villaño de Losa para el ejercicio de 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.900,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	9.000,00
	Total presupuesto	21.950,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	250,00
4.	Transferencias corrientes	2.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.100,00
7.	Transferencias de capital	8.000,00
	Total presupuesto	21.950,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaño de Losa, a 17 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Eduardo Sáenz de Villaverde Torquemada

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAÑO DE LOSA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2013, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Villaño de Losa, a 17 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Eduardo Sáenz de Villaverde Torquemada

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VIRTUS

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de suministro de agua potable de la localidad de Virtus, ha quedado definitivamente aprobada, conforme lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO
DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE VIRTUS

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 20.4.t) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza y la disposición adicional 4.ª de la Ley 58/2003 General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos por distribución de agua potable y saneamiento, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo y ámbito de aplicación.

1. – Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por la Junta Vecinal a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. – Esta ordenanza será de aplicación en Virtus así como en los barrios y localidades en donde la Junta Vecinal de Virtus presta este servicio (Estación de Soncillo, Las Cabañas, La Paloma y Cabañas de Virtus).

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, así como las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. – Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se haya incumplido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En el supuesto de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. – La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos del artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – Beneficios fiscales.

No se aplican exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6.º – Cuota tributaria y tarifas.

1. – La cuantía de las tasas se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa I. –

Se establece una cuota fija de cuarenta euros/año por acometida y contador.

Tarifa II. –

Consumo de contadores:

Se establece la cantidad de 0,15 euros/m^3 gastado.

2. – La Junta Vecinal podrá pedir derramas para hacer frente a costos inesperados de posibles averías en las líneas de suministro de agua (bombas de extracción, entronques de conexión, reparación de depósitos, arquetas, llaves de corte, tramos de tubo, cloradores etc.) o cualquier otro que genere un costo superior a los ingresos que se obtengan por la prestación del servicio.

3. – La cuota tributaria correspondiente a la conexión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, salvo en los casos de corte por impagos u otros motivos regulados, y consistirá en la cantidad fija de 210 euros por vivienda o local más el IPC de cada año.

4. – No se autorizará en ningún caso la existencia de abonados sin contador.

Artículo 7.º – Altas.

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador, que deberá estar homologado. El suministro y colocación del contador será por cuenta del propietario de la finca, así como su mantenimiento y conservación, debiendo comunicar a la Junta Vecinal antes de su instalación el tipo y modelo que se vaya a colocar siendo supervisada la misma por la Junta Vecinal.

Con la declaración de alta en el servicio se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el servicio de aguas y alcantarillado.

Artículo 8.º – Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar serán por anualidades y abonados en los periodos que determine la Junta Vecinal o la Diputación Provincial de Burgos si la gestión recaudatoria hubiera sido delegada en dicha Administración. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en casos de inicio, cese o restitución del servicio, donde la cuota se prorrateará por semestres naturales, teniendo en cuenta el momento en que se haya producido cualquiera de dichos supuestos. La lectura del contador se realizará una vez al año.

Artículo 9.º – Baja.

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el precio que corresponda. En caso de baja temporal en la incorporación deberá pagar las cuotas mínimas anuales más las posibles derramas de ese periodo.

Artículo 10.º – Condiciones y suspensiones de los suministros.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

– Los contadores.

– Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.

– Instalaciones anteriores a los contadores.

– Instalaciones ajenas al Servicio de Aguas.

Estas operaciones deberán ser supervisadas por la Junta Vecinal.

La falta de pago de alguna liquidación o trabajo realizado en las acometidas particulares en caso de averías, facultará a la Junta Vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11.º – Normas de gestión.

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución.

Se entiende por red de distribución la actual red general de suministro recogida en los planos de las NN.UU. del Valle de Valdebezana de los distintos núcleos y las actualizaciones de estos, efectuadas por la Junta Vecinal de Virtus; la red que enlaza las captaciones con los distintos depósitos, así como los registros y arquetas existentes que distribuyen la canalización a las distintas calles y barrios de las localidades, siendo la acometida particular, aquella cuya medida sea de 1/2 o 3/4 de pulgada que conecta a la red general de distribución.

Las obras de instalación de acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma (canalización, arquetas, cuadro, contador, tubería, etc.), siendo la Junta Vecinal quien indique las condiciones, forma de realizar, lugar, diámetro de acometida, etc.

La conservación y reparación de la red general así como de los depósitos, captaciones y equipos de cloración será llevada por la Junta Vecinal sin coste alguno para el abonado, a excepción de la canalización particular que enganche con la red de distribución general, del contador y llave de corte individual, que serán siempre a cuenta del usuario. En el caso de detectar la Junta Vecinal averías en las canalizaciones particulares y con el fin de impedir el vaciado de los depósitos, el abastecimiento a la población u otros perjuicios, procederá a la reparación de estas (o al corte del suministro en los casos en los que la avería requiera una actuación importante hasta su arreglo), derivando los gastos a los abonados afectados para que liquiden el importe de las reparaciones en un plazo no superior a veinte días. La instalación de los contadores se realizará de tal manera que su acceso sea público, estableciendo la Junta Vecinal mediante el correspondiente acuerdo y posterior anuncio, el plazo máximo en el que todas las acometidas actuales deberán contar con el contador instalado.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

Abonar los importes de las tarifas del servicio así como las reparaciones realizadas en las acometidas particulares ejecutadas por la Junta Vecinal o su personal autorizado.

Comunicar las bajas a la Junta Vecinal. Estas solo tendrán lugar a partir del semestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al semestre en que se curse la correspondiente baja.

Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal la entrada al domicilio para reparaciones y controles que se estimen necesarios.

La conexión de acometida a la red de distribución de agua se hará por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. Con el fin de determinar las acometidas existentes en la actualidad, y en los casos en los que se desconozca el lugar de la acometida, los usuarios deberán indicar a la Junta Vecinal o al personal autorizado por esta, el entronque con la red general de distribución.

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares salvo en casos de calamidad pública o incendio.

Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica de buzón de piedra, tapa metálica o similar, anterior al contador.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la tubería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder de la Junta Vecinal, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal, todo ello en sitio visible, de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo de agua que marque el contador y siempre dando a terreno público o en el mismo terreno público.

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez, insuficiencia del caudal y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios no obstante al pago del mínimo anual establecido o lectura de contador según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequías, etc. la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

Los miembros de la Junta Vecinal, sus empleados, agentes o personal autorizado, tienen el derecho de la inspección y vigilancia de las conducciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de oposición del usuario y previo expediente con audiencia de este se procederá al corte en el suministro y para establecerlo nuevamente tendrá que abonar el importe de conexión y autorizar la inspección de todos los puntos de suministro, tanto dentro de la vivienda, como en toda la propiedad donde supuestamente se pueda ocultar algún tipo de fraude en el suministro, y pagar los gastos que se hubiesen causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar de encontrar anomalías, irregularidad, infracción o defraudación.

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador y saneamiento, se harán por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se le requerirá al propietario la inmediata reparación o

sustitución. Esta reparación deberá ejecutarse en un plazo máximo de treinta días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del inmediato anterior; todos los gastos serán por cuenta del interesado.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que está fijado (treinta días) se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera.

De continuar otro mes sin reparar el contador, perderá la concesión, quedando obligado para restablecerla a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados. Una vez reparado o colocado otro contador nuevo avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

En caso de tener que cambiar el contador porque este se hubiese estropeado, se tendrá que mostrar el contador viejo a los responsables de la Junta Vecinal.

En los casos de que haya escasez del suministro por razones de sequía u otras causas, la Junta Vecinal, con el fin de garantizar el mismo, y mediante el correspondiente decreto, podrá prohibir cualquier uso que no sea el destinado al consumo humano, no permitiéndose un uso inadecuado del agua (riego de huertas, etc.), siendo sancionado aquel usuario que hiciera caso omiso a esta circunstancia.

Artículo 12.º – Obligación del pago.

1. – La obligación de pago de las tasas reguladas en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con una periodicidad anual.

2. – La tasa se abonará mediante recibo único en una cuota anual.

Artículo 13.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

En los casos de que por parte de los usuarios se haga un uso inadecuado del agua en los casos de sequía u otros, previamente anunciados por la Junta Vecinal, se establece una multa de 600 euros por acometida.

Artículo 14.º – Trabajo de los usuarios.

La Junta Vecinal podrá recompensar económicamente a los usuarios del agua que realicen trabajos en la red de agua o gestiones en la prestación de este servicio en beneficio de todos los usuarios.

Disposición final. –

La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en lo sucesivo hasta que la Junta Vecinal apruebe su modificación o derogación.

En Virtus, a 14 de marzo de 2014.

El Alcalde,
Juan Carlos Díaz Díaz

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 895/2013.

Procedimiento origen: Impugnación de actos de la Administración 895/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Ferrovial Agromán, S.A.

Abogado/a: Jesús Javier Chaves Declara.

Demandado: Junta de Castilla y León, José Avelino Barbosa da Silva, Construcciones Moreira Luso Españolas, S.L. y Densodouro Construçoes, S.A.

Abogado/a: Letrado Comunidad (S. Provincial).

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del SCOP Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 895/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ferrovial Agromán, S.A. contra Junta de Castilla y León, José Avelino Barbosa da Silva, Construcciones Moreira Luso Españolas, S.L. y Densodouro Construçoes, S.A. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 54/14. –

En Burgos, a 30 de enero de 2014.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 895/13, seguidos en materia de impugnación de sanción a instancias de Ferrovial Agromán, S.A. contra Servicio Territorial de Trabajo y otros, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

Fallo. –

Desestimo la demanda interpuesta por Ferrovial Agromán, S.A., confirmo las resoluciones impugnadas de 25-4-08 y 6-5-13 con todas las consecuencias a ello inherentes respecto del demandante y de las otras dos empresas demandadas y del trabajador accidentado.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente . Salvo exclusión legal deberá el recurrente efectuar un depósito de 300 euros en la cuenta n.º 00306008409999999999, abierta por este Juzgado en el Banesto, agencia sita en Burgos, c/ Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 089513.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Avelino Barbosa da Silva y Densodouro Constroçoes, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, a cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Despido objetivo individual 298/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: D/D.ª Cesáreo Gabarri Borja.

Abogado/a: Luis Mariscal Pérez.

D/D.ª María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 298/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Cesáreo Gabarri Borja contra Arteconstrucciones Pérez, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por D. Cesáreo Gabarri Borja contra Arteconstrucciones Pérez, S.L., en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa Arteconstrucciones Pérez, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa Arteconstrucciones Pérez, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 29.327,20 euros en concepto de indemnización.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina

Judicial con el n.º 1073/0000/65/0298/13, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arteconstrucciones Pérez, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 13 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Despido objetivo individual 295/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: D/D.ª Juan Carlos Osma Pérez.

Abogado/a: Luis Mariscal Pérez.

D/D.ª María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 295/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Juan Carlos Osma Pérez contra Arteconstrucciones Pérez, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por D. Juan Carlos Osma Pérez contra Arteconstrucciones Pérez, S.L., en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa Arteconstrucciones Pérez, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa Arteconstrucciones Pérez, S.L. a abonar al demandante la cantidad de 22.204,99 euros en concepto de indemnización.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de

esta Oficina Judicial con el n.º 1073/0000/65/0295/13, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arteconstrucciones Pérez, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 13 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-02157

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Seguridad Social 1124/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: D/D.ª Lucio Domínguez Sánchez.

Abogado/a: Darío Bernatto Ruescas.

D/D.ª María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1124/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Lucio Domínguez Sánchez contra Mutua de ATEP MC Mutual, INSS, TGSS, Ferrallas Vidal Domínguez Sánchez, S.L. y Fogasa sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que rechazando la excepción de falta de legitimación pasiva que ha sido alegada por MC Mutual, y entrando a conocer sobre el fondo del asunto, desestimando la demanda presentada por D. Lucio Domínguez Sánchez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ferrallas Vidal Domínguez Sánchez, S.L., MC Mutual y Fogasa, debo declarar y declaro no haber lugar a lo solicitado, absolviendo a dichos demandados de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferrallas Vidal Domínguez Sánchez, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 18 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 466/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.ª Pedro Montoya Ortiz.

Abogado/a: Luis Mariscal Pérez.

D/D.ª María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 466/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Pedro Montoya Ortiz contra Mirandesa de Electricidad, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por D. Pedro Montoya Ortiz contra Mirandesa de Electricidad, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Mirandesa de Electricidad, S.L. a que abone a la parte actora la cantidad de 1.599,43 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mirandesa de Electricidad, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 18 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

C.V.E.: BOPBUR-2014-02160

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 577/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.ª Francisco Javier Azofra Velasco.

Abogado/a: Guillermo Plaza Escribano.

Demandado: Transhijanvel, S.L.L.

D/D.ª Antonia María García-Morato Moreo-Manzanaro, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos –SCOP Social– de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.ª Francisco Javier Azofra Velasco contra Transhijanvel, S.L.L., registrado con el n.º procedimiento ordinario 577/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Transhijanvel, S.L.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/4/2014 a las 9:25 horas, en la Sala de Vistas número 1, planta 1.ª del Edificio de Juzgados de la avda. Reyes Católicos de Burgos, para la celebración del acto de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 9:30 horas para el juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Transhijanvel, S.L.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 17 de marzo de 2014.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 64 miércoles, 2 de abril de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-02156

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 349/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.ª Agustín Bermejo Marín.

Abogado/a: Julián Monzón Castañeda.

Demandado: Fogasa y CRP Elegancia, S.L.

D/D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 349/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Agustín Bermejo Marín contra Fogasa y CRP Elegancia, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Agustín Bermejo Marín contra CRP Elegancia, S.L., debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 1.903,86 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia no podrá interponerse recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CRP Elegancia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 70/2014 bl.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 939/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: D/D.ª Beatriz Rojo Castañeda.

Ejecutado: Esabe Limpiezas Integrales, S.L. y Fogasa.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 70/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Beatriz Rojo Castañeda contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.ª Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 12 de marzo de 2014.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 445 de fecha 25/11/13 a favor de la parte ejecutante, Beatriz Rojo Castañeda, frente a Esabe Limpiezas Integrales, S.L. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 735,02 euros en concepto de principal, más otros 44,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 73,00 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banesto, cuenta n.º 1717 0000 64 0070 14 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 17 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

C.V.E.: BOPBUR-2014-02170

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO CAMINO DEL CID

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la cuenta general correspondiente al año 2013, con el informe del Consejo Rector, celebrado el día 6 de marzo de 2014, queda expuesta al público en la sede del Consorcio Camino del Cid durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante el Consorcio para ser sometido posteriormente la referida cuenta a la aprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 24 de marzo de 2014.

El Secretario,
José Luis M.ª González de Miguel